



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2010-00571-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES GOODYEAR DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM SALAZÁR RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2998

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$62.407.389 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 10 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00847
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S): JULIO CESAR CASTAÑO MENDOZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1607

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00114-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO 3011

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 021LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00032-00
DEMANDANTE: ORLANDO CUELLAR PERDOMO
DEMANDADO: EDUARDO CASTRILLÓN PALERMO

AUTO INTERLOCUTORIO 3012

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00574-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: DORA LIBIA MENESES GAVIRIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3013

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00714-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3028

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno y poner en conocimiento de las partes el acta de secuestro allegada al proceso por parte del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00282-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALVARO CAMPOS SÁNCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 1620

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, memorial a través del cual, pone en conocimiento de este despacho que los títulos retenidos al demandado por parte del pagador de la empresa BLUEFIELDS COLOMBIA, vienen siendo puestos a disposición erradamente por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo el numero de radicado del proceso de la referencia, solicitando entonces, que se proceda a oficiar al pagador, poniéndole en presente el numero de cuenta de esta dependencia con el código del juzgado a fin de que se subsane dicho yerro, de igual forma, que se proceda comunicándole al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que convierta los títulos judiciales allí consignados.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo radicado No. **007-2021-00282-00**, esto con ocasión de las retenciones efectuadas sobre el salario devengado al demandado señor LUIS ALVARO CAMPOS SANCHEZ quien se identifica con C.C. No. 1.130.609.728 a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, código de dependencia, 760014303000, dicha solicitud se realiza toda vez que por error del pagador de la empresa BLUEFIELDS COLOMBIA, se efectuaron dichas consignaciones a los Juzgados Civiles Categoría Circuito.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado oficiado, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quintero.- Oficiar al pagador de la empresa BLUEFIELDS COLOMBIA, a fin de ponerle en conocimiento que el proceso aquí cursante, se encuentra adelantándose en la dependencia del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, indicándosele que la cuenta de este ente judicial corresponde a la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000, motivo por el cual, se les provee dicha información a fin de que sea allí donde se proceda con las consignaciones producto

del embargo comunicado mediante el oficio cifrado CYN/009/0242/2023 del 21 de febrero de 2023, embargo del salario devengado por el señor LUIS ALVARO CAMPOS SANCHEZ quien se identifica con C.C. No. 1.130.609.728. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2012-00593-00
DEMANDANTE: LUZ DARY HERREÑO
DEMANDADOS: EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 1617

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa SERVIOLA procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Respuesta Oficio de fecha 13 de julio de 2022
Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 760014003008-2012-00593-00
Demandado VANEGAS RAMIREZ EURIEL ANTONIO
Identificado con C.C. 16656507
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia adjunto en la solicitud de retiro de cesantías del señor VANEGAS RAMIREZ EURIEL ANTONIO, en el cual su despacho **“ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO, de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por el demandado (...)”**, de manera atenta nos permitimos notificar que no es posible realizar el registro de embargo para el señor VANEGAS RAMIREZ EURIEL ANTONIO identificado con C.C. 16656507 en el sistema de información del Fondo Nacional del Ahorro, debido a que en el oficio no informa si la medida recae sobre las **cesantías** teniendo en cuenta que corresponde a un proceso ejecutivo persona natural.

Por lo anterior, solicitamos a su despacho nos confirme de forma clara y expresa si el embargo de la referencia recae sobre las **cesantías** del afiliado de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo No. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, con el fin de realizar los registros correspondientes en el sistema de información.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente

Segundo.-Oficiar al pagador de Serviola a fin de indicarle, que efectivamente el código sustantivo del trabajo artículo 344, numeral 2, indica que las prestaciones sociales, tales

como las cuentas por concepto de cesantías son inembargables, en consecuencia, sírvase proceder de conformidad tal como indica la norma.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2016-00464
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1612

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a favor del demandante.

RADICACION		76001400300920190057900
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 08 E.Digital	\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.200.000,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1621

FECHA 23/08/2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 62 DE L 24 DE AGO STO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2001-00954
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADO(S): AMPARO LIBREROS DE TORRES
REYNALDO GONZALEZ HERRERA
GLORIA NORA CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3030

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada, y a través del cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE:

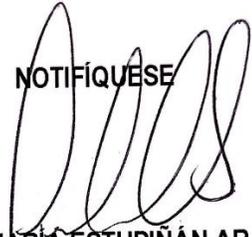
Primero: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información, previa verificación de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, que devengue la parte demandada REINALDO GONZALEZ HERRERA quien se identifica con C.C.94.398.683, como empleado de la Rama Judicial.	- No. 1859 del 30 de octubre de 2001 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
- El embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de lo embargado que le correspondan al demandado REYNALDO GONZALEZ HERRERA dentro de los procesos ejecutivos instaurados por Marina Zuñiga, en el Juzgado 12 Civil Municipal, de Patricia Medina en el Juzgado 8º Civil Municipal, de Nubia R Lugo en el Juzgado 8º Civil Municipal, de Delia Orozco en el Juzgado 12 Civil Municipal, de Delia Orozco en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali y de Alba Myriam Sarria en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.	- No. 938 del 5 de julio de 2002 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
- El embargo y secuestro del crédito que persigue el demandado REINALDO GONZALEZ identificado con C.C.94.398.683 dentro del proceso ejecutivo laboral en contra de COLPENSIONES que cursa en el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cali Rad 2013-00155	- No. 09-0181 del 23 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
-El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare	No.OFICIO CyN009/193/2021

<p>a tener la parte demandada Reinaldo González Herrera Identificado(a)s con cedula de ciudadanía Número 94.398.683 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras descritas en la solicitud elevada.</p> <p>-y retención de los dineros que el demandado MARLENY ANGULO AGUIRRE C.C. 31.389.301 tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorros y cualquier otra modalidad de contrato embargable, dineros que posee en el Banco Caja Social, Occidente, Bancolombia, BBVA, Av villas, Davivienda, Popular y Colpatría.</p> <p>- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MARLENY ANGULO AGUIRRE quien se identifica con C.C.31.389.301, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS.</p>	<p>del 24 de febrero de 2021 en lo que respecta ÚNICAMENTE al demandado REINALDO GONZALEZ identificado con C.C.94.398.683</p>
--	---

Segundo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2008-00221
DEMANDANTE: AMINTA SANCHEZ VALENZULEA (CESIONARIA)
DEMANDADO(S): LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA
EDMON DANTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1618

En virtud al memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial de la parte actora colicitaba se fije fecha de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, esto a fin de proceder a estudiar de fondo la solicitud de fijación de fecha de remate, teniendo en cuenta que de la revisión del último certificado que obra en el proceso, se observa en la anotación 31, una medida de embargo por parte del Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en la que se registra la suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble antes referido.

Segundo.- OFICIAR POR SECRETARIA NUEVAMENTE al Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, y al Centro de Servicios Judiciales para que se sirvan indicar el estado del proceso en virtud del cual se decretó el embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, (Anotación 31), así mismo informar si dicha medida se encuentra vigente. Lo anterior en razón a la solicitud de fijación de fecha de remate deprecada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 012-2008-00221-00. Envíese copia del certificado de libertad y tradición obrante en los folios 9 a 12 del cuaderno No. 4.

Tercero.- OFICIESE NUEVAMENTE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2010-00480
DEMANDANTE: LUZ MARINA NARANJO DE POSADA
DEMANDADO(S): CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1604

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha de remate, no obstante, el Juzgado advierte una vez revisadas las actuaciones surtidas, que no obra avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Así las cosas, se negará la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 571 del 7 de marzo de 2022.

Tercero.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-735543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado y con las formalidades establecidas en el art. 444 del C.G. del P.

Cuarto.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-735543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2012-00276-00
DEMANDANTE: ARTURO RIOS RAMÍREZ
DEMANDADOS: TEODULFO RIASCOS DAZA

AUTO SUSTANCIACION 1314

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 370-711377, allegando adjunto el certificado de tradición del mentado bien, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-711377, cual se relaciona a continuación, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del inmueble distinguido con la M.I. 370-711377, de propiedad del señor TEODULFO RIASCOS DAZA identificado con C.C. No. 16.591.663	Oficio 1088 del 24 de mayo de 2012, del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. (Ubicado en el folio 11 del C-2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DIANA CAROLINA ZAMBRANO ANDRADE identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1.130.591.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P.180.771 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2012-00605
DEMANDANTE: EDIFICIO OTTO DEL SUR PH
DEMANDADO(S): JULIO CESAR VARON CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3023

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR VARON CAICEDO, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-126086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Dirección: Calle 9 No. 61A-05/09/11/15 Garaje 17 Edificio Otto del Sur.

Avalúo, en la suma de \$16.086.000 M/cte.

Secuestre: DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fijo su dirección en la Calle 62 No. 8-100 Apto 101-17 de la ciudad de Cali, Teléfono: 4023453.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00376-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14 – FONEM LA 14
DEMANDADO: ANA MILENA ORTIZ ROJAS, CESAR HERNANDO
CLAVIJO CELY y EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1566

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SÁNTITAS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señor EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON quien se identifica con CC 16.915.946.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a las SÁNTITAS EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON quien se identifica con CC 16.915.946

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: notificajudiciales@keralty.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00661
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S): JACKELINE CANO MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1589

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00214
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO(S): MÓNICA JANETHE SARRIA GARCÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1609

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00313-000
DEMANDANTE: CONJUNTO FALCO P.H.
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO 3009

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ADINAEI FUNES BUELVAS

AUTO INTERLOCUTORIO 3024

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.-Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 016MemorialLiquidacionCredito20230726

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00792
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): OIVAR IBARBO CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Se allega al proceso el acta de diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-286150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 20 de febrero de 2020 por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en consecuencia el Juzgado procederá a agregarla al proceso.

Por otro lado y en virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE al proceso el acta de diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-286150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 20 de febrero de 2020 por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada OIVAR IBARBO CORTES, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-286150

Dirección: Lote 6 Mz. 231 B/ Manuela Beltrán de la ciudad de Cali.

Cra 26E No. 108-51 Casa de Habitación de dos plantas B/ Manuela Beltrán

Secuestre: MEJIA Y ASOICADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien puede ubicarse en la Calle 5 Oeste No. 27-24 de la ciudad de Cali.

Telefono: 8889161

Celular No. 3175012496

Bien inmueble avaluado en la suma de \$192.239.540 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00225
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: NANCY MORIONES MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1611

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00203-00

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A.

DEMANDADO: ERICK CUEVAS LUNA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1610

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00517-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL
APARTAMENTOS DEL LIMONAR PH
DEMANDADOS: ANDRÉS GARCÍA LONDOÑO, EDWAR
GARCÍA LONDOÑO, LADY JOANNA GARCÍA
LONDOÑO, STIVEN DAVID GARCÍA
VILLAREAL Y NICOL VALERIA MINA GARCÍA
AUTO INTERLOCUTORIO 3029

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 32MemorialLiquidCredito20230303, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 32MemorialLiquidCredito20230303. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	\$34.976.181,00
SALDO DE INTERES	\$68.858.746,64

TOTAL	\$103.834.927,64
-------	------------------

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$103.834.927,64** hasta LA CUOTA DE AADMINISTRACION DEL MES DE JULIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00748-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALRY
DEMANDADO: LORENA LOZANO ARANA y JOHN JAIRO FRANCO RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO 3020

Se allega solicitud por parte del demandado señor JOHN JAIRO FRANCO RIVERA, mediante la cual solicita que los efectos de la sentencia se surtan únicamente en contra de la señora LORENA LOZANO ARANA, esto debido a que según el, se encuentra desvinculado del proceso por parte de la entidad demandante, solicitando enfáticamente que se proceda con el levantamiento de las medidas decretadas a su nombre, no obstante lo anterior no se observa la coadyuvancia de la solicitud, motivo por el cual, será despachada desfavorablemente la solicitud arribada al plenario.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR sin consideración la solicitud de cancelación de medida allegada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00967-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: PAULO CÉSAR MADRID BARANDICA, JULIA EMMA
BARANDICA VIVAS Y LILIANA MADRID RENDÓN.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3000

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3288 del 17 de marzo de 2023, notificado en estado No.20 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento de que este despacho puso en conocimiento mediante auto del 15 de diciembre de 2020 la contestación emanada por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, que para el momento de dicha actuación se vivía la pandemia mundial por Covid-19, motivo por el cual, fue imposible revisar y tener acceso a la información puesta en conocimiento mediante la aludida providencia.

Hace énfasis en que no se ha puesto en conocimiento de las partes la respuesta dada por la mentada Alcaldía, que lo que resulta procedente, es poner en conocimiento la información allegada para así proceder de inconformidad.



CO-SCS780-173

Aduce que no se configura negligencia por parte del actor, que por dicho motivo, no es procedente darle aplicación al artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 3288 del 17 de marzo de 2023 al no existir la inactividad citada en el auto cuestionado.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimada para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado dentro de los 3 días siguientes días de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio No. 3288 del 17 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 15 de diciembre de 2020.

Resulta entonces imperioso para el despacho, hacer hincapié en la inactividad procesal, puesto de que de la revisión al plenario se encuentra la clara configuración del desistimiento tácito, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b de la Ley 1564 de 2012, esto si se tiene en cuenta la fecha de notificación del último auto tramitado por el despacho dentro del proceso, el cual data del 15 de diciembre de 2020.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, explicó lo siguiente:

“la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”

En palabras propias, la actuación que interrumpe la terminación anormal del proceso bajo la figura aquí desarrollada debe ser de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto, siendo concretos con la materia, las actuaciones que tienen ese carácter

serán aquellas que conlleven a la ejecución de la obligación que aquí se ejecuta, tales como liquidación del crédito, solicitud de remate, entre otras.

Por tal análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 2782 del 14 de diciembre de 2020, el cual fue notificado por lista de estado 97 del 15 de diciembre del mismo año. Es así, que habiendo transcurriendo el tiempo entre los años 2021 y 2022 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los dos (2) años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3288 del 17 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00356
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM COOCREAMAM
DEMANDADO(S): ROSA EDILMA SIERRA CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada ROSA EDILMA SIERRA CORDOBA, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-909189

Dirección: Cra. 27A No. 105-39 Barrio Las Orquideas de la ciudad de Cali

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S quien puede ubicarse en la Calle 72 No. 11C-24 de la ciudad de Cali.

Telefono: 8819430

Celular No. 3113186606

Bien inmueble avaluado en la suma de \$189.007.077 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y

tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00023
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S): FANNY TERESA VÉLEZ VÉLEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1608

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00023-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: FANNY TERESA VELEZ VELEZ

AUTO SUSTANCIACION 1625

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - SE PONE EN CONOCIMIENTO de partes, que dentro del presente asunto no reposan títulos judiciales pendientes de pago, dicha manifestación se efectúa como resultas de la revisión del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00548-00
DEMANDANTE: PROCESOS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION: 1624

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Oficiar al pagador de la empresa HARINERA DEL VALLE S.A., a fin de comunicarle, que las retenciones efectuadas sobre los negocios, dineros que ingresen a forma de pagos por la empresa Manantiales De Colombia SAS NIT. 900.679.111-9, deben ser puestas a disposición de órdenes del despacho, es decir del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a través de la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con número de convenio 760014303000. Dicha medida les fue comunicada a ustedes a través del oficio No. 1011 del 7 de diciembre de 2021, oficio librado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2009-01277
DEMANDANTE: EL PAPELERO LTDA
DEMANDADO(S): HAROLD RAMIREZ MEDINA
LIBRERÍA Y PAPELERIA RAMIREZ LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2975

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HAROLD RAMIREZ MEDINA identificada con c.c. No. 14.986.641 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002955747	8001507541	EL PAPELERO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 43.350,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00835-000
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DORANCE CARDONA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO 3010

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL PINO PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO 3014

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00647-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BETANCUR YEPEZ.
DEMANDADO: GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO 3015

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00092-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA NELLI MORENO RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 3016

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo Liquidación de crdito_2023110834037.pdf.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



0620200011400

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00109-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER YESID CASTRO BLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO 3017

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo Liquidacin de crdito_2023093046069.pdf.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2011-00860
DEMANDANTE: DAVID JHONATAN MORENO BUITRAGO
DEMANDADO(S): FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1603

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha de remate, no obstante, el Juzgado advierte una vez revisadas las actuaciones surtidas, que no obra avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, en consecuencia se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

Así las cosas, se negará la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Medellín a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-275928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2012-00447
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO(S): JOSE DANIEL RESTAN VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3008

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.352.480), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892945	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002905170	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002917930	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002928783	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002938939	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002955191	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA
DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3004

Revisado el expediente se observa los continuos requerimientos efectuados por el despacho al secuestre designado dentro de la presente Litis, esto ante los registros observados en las plataformas de organismos de tránsito a nivel nacional, donde se observan la imposición de comparendos por infracciones de tránsito sobre el vehículo de placas CPO-399 el cual es de propiedad del demandado JOEL MARÍA VIVAS YACUÉ, y el cual se encuentra bajo la tutela del Secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ cuyo representante legal es JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ.

Por otro lado, sobresale el desentendimiento del cuidador del vehículo el cual se encuentra sujeto de medida, esto ante silencio negativo ante los múltiples requerimientos efectuados por el despacho, mediante los cuales se le solicitó rindiera informe de cuentas comprobadas, así como, se sirviera indicar el estado actual del vehículo puesto bajo su tutela

Dicho lo anterior, entra el Juez a proceder de conformidad, haciendo uso de su poder discrecional, procediendo con la imposición de las sanciones correctivas del caso, esto debido a que no ha cumplido con las obligaciones que el cargo le impone, al tenor del art. 50-7-10 del CGP.

Resulta entonces, imperioso el relevo del cargo y se procede a nombrar en su remplazo al secuestre RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarialsas@gmail.com.

De igual forma, se procede a darle trámite al avalúo comercial del vehículo en mención, el cual fue allegado por el sujeto activo de la acción, albergándose en el archivo bajo el nombre de archivo 26MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, al cual se correrá se le corre traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - Relévese del cargo al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ cuyo representante legal es JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, ello de conformidad a lo establecido en el art. 49 y 50 del C.G. del P.

Segundo. - OFICIESE POR SECRETARIA a la Secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ cuyo representante legal es JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del vehículo de placas CPO-399 el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada al interior del presente proceso ejecutivo al nuevo secuestre. Líbrese el oficio por secretaria y remítase a la auxiliar de Justicia **por el medio más expedito**.

Se le advertirá al Secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ cuyo representante legal es JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ que en el evento de no rendir las cuentas definitivas sobre su gestión frente al vehículo a su cargo de placas CPO-399 y hacer entrega del mismo al nuevo secuestre designado, una vez este tome posesión del cargo, se compulsaran las copias respectivas ante la Fiscalía General de la Nación a fin de que se proceda con la investigación correspondiente.

Tercero.- VENCIDO el termino señalado en el numeral anterior, regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Cuarto.- Désígnese en el remplazo del secuestre relevado a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarias@gmail.com COMUNÍQUESELE por el medio más expedito de preferencia a través del correo electrónico. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

Quinto.- INDÍQUESELE al Secuestre RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

Sexto.- POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali – Valle del Cauca para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes de la secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ. Para los fines pertinentes remítase cuaderno de medidas del expediente físico y el link del proceso

Séptimo.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
CPO-399	\$21.400.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Octavo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la constancia de envío con devolución de no recibido del requerimiento al secuestre, la cual fuera expedida por la empresa de mensajería Servientrega.

Noveno. - Sírvase allegar al proceso, copia del oficio 2146 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2016, toda vez que de la revisión al plenario, no se observa la existencia del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00838
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S): CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ HERRERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1623

Se allega poder y memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, aduciendo para ello que la señora CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ HERRERA se encuentra a paz y salvo con la obligación, no obstante, previa revisión del proceso se encuentra que el presente asunto no se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. BERNARDO NEIRA OSPINA identificado con c.c. No. 14.621.781 y T.P. No. 155187 del C.S. de la J.

Segundo.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior a fin de que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00636-00
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S
DEMANDADO: JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 3026

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por KAREN VANESSA PARRA DIAZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221 de Bogotá, D.C portadora de la tarjeta profesional No. 368.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2013-00502-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DARIO SANDOVAL CACERES

AUTO SUSTANCIACION 1605

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas CPZ-424, que en su contenido plasma:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CPZ424** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 22 de julio de 2015** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 27.063.420**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comentario.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 02303 del 26/08/2013 se decretó el embargo del vehículo de placas CPZ-424 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 22 de julio de 2015, visible a folio 28 del cuaderno de medida cautelar.
- (iii) Por auto No. 291 del 05/02/2016 se comisiono a la Secretaría de Gobierno de Convivencia y Seguridad de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 008 del 5 de febrero de 2016.
- (iv) En providencia No. 1501 del 16/05/2016 se agregó el Despacho Comisorio No. 008 del 5 de febrero de 2016, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se designó como secuestre a JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPZ-424 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 22/07/2015 hasta el día 13/04/2016 fecha anterior en que se materializa la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 14/04/2016, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el representante legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo. – INFÓRMESELES al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas CPZ-424 se encuentra secuestrado desde el día 13/04/2016, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 22/07/2015 hasta el día 13/04/2016, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 14/04/2016, se le informa al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSÉ DARIO SANDOVAL CÁCERES. identificado con C.C. 14.880.867 que en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en el banco y plataforma digital relacionada a continuación:

BANCO DE LA MUJER S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 166.000.000_m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00740
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO(S): NELLY MAQUILLON MULATO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2997

Se allega oficio emitido por la secretaria de Seguridad y Justicia a través del cual manifiestan lo siguiente:

En atención a su requerimiento mediante radicados Orfeo números 202341730100964122 / 202341210100048682, en el cual resolvió "...TERCERO.- OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI para que se sirva remitir DE MANERA INMEDIATA Y DE FORMA LEGIBLE el acta de secuestro practicado sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del 10 de marzo de 2019, la cual es resultante del encargo encomendado mediante el Despacho Comisorio No. 008 del 29/01/2020 expedido por esta célula judicial, advirtiéndole sobre las sanciones de ley. Librese el oficio correspondiente."

Por lo anterior, me permito informar que la oficina de Comisiones Civiles No.18 de la subsecretaria de acceso los servicios de justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a el Juzgado treinta y cinco civiles municipales de Cali, la devolución del acta original, así como los documentos recaudados mediante la empresa de transporte 472 con orden de servicio 13915681. Se anexa soportes del envió en físico y digital.

Así las cosas y tomando en consideración que el apoderado judicial de la parte actora allegó el acta de diligencia de secuestro practicada el 10 de marzo de 2019 por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado procederá a agregarla al proceso.

Por otro lado y en virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-64764 de la Oficina de Instrumentos Públicos en la suma de \$87.441.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. Del P.

Segundo.- AGREGUESE al proceso el acta de diligencia de secuestro practicada el 10 de marzo de 2019 por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

Tercero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada NELLY MAQUILLON MULATO, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-540657

Dirección: Av 2B-1 73 BISN-65 CONJUNTO NO. 3 "LAS VERANERAS" PROP. HORIZ. APTO 101F PRIMER PISO TORRE "F" de la ciudad de Cali.

Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVE quien puede ubicarse en la Calle 18ª No. 55-105 M350 de la ciudad de Cali.
celular No. 3158139968

Bien inmueble avaluado en la suma de \$96.915.000 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Cuarto.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00447-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CRUZ MANZANO
DEMANDADOS: MILTON FABIAN CHAVERRA y ANGELICA VIVIANA
RAMIREZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 3022

En atención al OFICIO CND/004/1745/2023 del 12 de julio de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 08 de agosto de 2023 A LAS 14:48 PM., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MILTON FABIAN CHAVERRA identificado con C.C. 94.073.385, es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS, toda vez que dentro del presente proceso ya se encuentra aceptada previamente otra solicitud de igual naturaleza

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 035-2019-00182-00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO